



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 07839-2013-0-1706-
JR-LA-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
– CHICLAYO 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RAMÍREZ COLCHADO, MIRTHA JANETH

ORCID: 0000-0002-6993-4069

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ramírez Colchado, Mirtha Janeth

ORCID: 0000-0002-6993-4069

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, bachiller en derecho y
ciencia política, Trujillo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel (Presidente)

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio (Miembro)

ORCID: 0000-0003-1018 - 7713

Romero Graus, Carlos Hernán (Miembro)

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL

Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO

Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN

Miembro

Mgtr. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque gracias a su infinita misericordia me brinda el camino correcto y lograr así mi meta, que serán un orgullo a mi familia, amigos y conocidos.

A mi esposo e hijos:

Son las personas quienes siempre me apoyan a salir adelante, y así mismo están presentes en cada momento de mi vida dándome el aliento y las fuerzas para lograr este objetivo de ser una conocedora del derecho

Ramírez Colchado, Mirtha Janeth

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dirigido con mucho amor a mi familia y a cada uno de mis amistades que de una u otra manera supieron darme el aliento para así no desmayar en lograr con mi objetivo propuesto.

Ramírez Colchado, Mirtha Janeth

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; impugnación, resolución; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of the first and second instance on the challenge of administrative resolution in file No. 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, of the Judicial District of Lambayeque Chiclayo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; challenge, resolution; motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados	xvii
I. INTRODUCCIÓN1
1.1. Descripción de la realidad.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.4. Justificación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	10

2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo	10
2.2.1.1.3. Exclusividad del proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.1.1.4. Actuaciones impugnables.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo	11
2.2.1.2.1. Principio de integración.....	11
2.2.1.2.2. Principio de igualdad procesal.....	11
2.2.1.2.3. Principio de favorecimiento del proceso	11
2.2.1.2.4. El Principio de suplencia de oficio	12
2.2.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12
2.2.1.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	12
2.2.1.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	12
2.2.1.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	12
2.2.1.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	13
2.2.1.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	13
2.2.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	13

2.2.1.4. La pretensión	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	14
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.5. El Proceso	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Funciones.....	15
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	15
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	15
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	16
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	16
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	16
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	17
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	17
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	17
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	18
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	18

2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo	18
2.2.1.6.1. Conceptos	18
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso Administrativo.....	18
2.2.1.6.2.1. Principio de integración.....	18
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal.....	19
2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	19
2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.....	19
2.2.1.7. El Proceso Especial.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial.....	20
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.....	20
2.2.1.7.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso Administrativo.....	20
2.2.1.7.3.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.7.3.3.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	21
2.2.1.8.1. El juez.....	21
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	21
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso	

administrativo.....	21
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	21
2.2.1.9.1. La demanda.....	21
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	22
2.2.1.9.3. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos procesales siguientes.....	22
2.2.1.10. La prueba.....	22
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	22
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	23
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	24
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	24
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	24
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	24
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	24
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	25
2.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	25
2.2.1.10.12. El principio de adquisición.....	25
2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia.....	25

2.2.1.10.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial	
en estudio	25
2.2.1.10.15.1 Documentos	26
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	26
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.11.1. Conceptos	27
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.12. La sentencia.....	27
2.2.1.12.1. Etimología.....	27
2.2.1.12.2. Conceptos	28
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	28
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	28
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	30
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	32
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	33
2.2.1.12.4.1. La obligación de motivar.....	33
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones	
judiciales.....	33
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	33
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	34
2.2.1.13. Medios impugnatorios	36
2.2.1.13.1. Concepto.....	36

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	36
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso	
Administrativo.....	36
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con	
las sentencias en estudio.....	37
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	37
2.2.2.2. Ubicación la impugnación de resolución administrativa.....	37
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la	
Impugnación de resolución administrativa.....	38
2.2.2.3.1. El Acto Administrativo.....	38
2.2.2.3.2. Concepto normativo.....	38
2.2.2.3.3. Marco legal del acto administrativo En la Ley N° 27444.....	38
2.2.2.3.4. Requisitos del acto administrativo.....	38
2.2.2.3.4.1. Concepto.....	38
2.2.2.3.5. El silencio administrativo.....	39
2.2.2.3.6. Efectos del silencio administrativo.....	39
2.2.2.3.7. Silencio administrativo positivo.....	39
2.2.2.3.8. Silencio administrativo negativo.....	39
2.2.2.3.9. Requisitos de validez de los actos administrativos.....	39
2.2.2.3.10.4. Forma de los actos administrativos.....	40
2.2.2.3.10.4.1. Concepto.....	40
2.3. Marco conceptual.....	42
III. HIPÓTESIS.....	44

IV: METODOLOGÍA.....	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	45
4.1.1. Tipo de investigación.....	45
4.1.2. Nivel de investigación.....	46
4.2. Diseño de investigación.....	47
4.3. El Universo y Muestra.....	48
4.4. Unidad de análisis.....	49
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	52
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.9. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS.....	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de resultados.....	64
VI. CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	77
Anexo 1: Objeto de estudio: sentencias.....	78
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable.....	93
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	104
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación	

de datos y determinación de la variable	113
Anexo 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados.....	126
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	154
Anexo7. Cronograma.....	155
Anexo 8. Presupuesto.....	157

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	58
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	61

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la presente investigación se tiene que partiendo de la respectiva línea de investigación, se tiene como partida el conocer cómo está la administración de justicia ya sea a nivel mundial o a nivel local, y de lo investigado se tiene que cada día este poder del estado va perdiendo la confianza de la sociedad, dado que muchas veces la justicia no es para quien verdaderamente la tiene, sino que existen muchos administradores de justicia que no hacen bien su respectivo trabajo, y estos apañan la labor de quienes verdaderamente administran justicia acorde a lo que está establecido en las diversas normatividades del poder judicial.

Con relación al desarrollo del presente proceso puede conceptuarse, que es un expediente de tipo contencioso administrativo, iniciado a través de un proceso administrativo sobre impugnación de resolución administrativa, que a pesar de existir miles de sentencias favorables a los docentes que solicitan un beneficio laboral del treinta por ciento de preparación de clases, las diversas UGELES del país no dan favorable este beneficio al administrado en la vía administrativa, tanto es así que se tiene que acudir a un órgano judicial para que se le dé la razón, esto conlleva a la pérdida de tiempo y al desgaste económico que realiza el administrado, ya que se tiene que cancelar a un profesional del derecho para que realice toda una demanda. Pues por ello que en el presente caso se tiene que se agotó la vía administrativa y luego de ir a la vía judicial se declaró fundada la demanda y así se ordenó a la demandada modificar dicha resolución y así poder cancelarle lo adeudado al demandante.

En el contexto internacional:

Cuervo (2015), en cuanto al país de Colombia en la actualidad, existe la percepción de que la administración de justicia colapsó y que es incapaz de tramitar oportunamente los conflictos que los ciudadanos han decidido someter a las instancias judiciales, es decir, la demanda por justicia (...) y de otro lado, está el ámbito de la justicia cotidiana: la prestación del servicio propiamente, caracterizado por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales etc.

Linde Paniagua (2016). El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales, España de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) se tiene que el aspecto jurisdiccional es uno de los poderes, la cual está mal visto por la sociedad en su conjunto dado que existe mucha lentitud en la resolución de los diversos problemas judiciales, ya que muchos de estos procesos son resuelto fuera del marco legal, así mismo en España otro gran problema que la sociedad señala es que este poder del estado no es independiente, ya que siempre está pegado a los diversos poderes las cuales muchas veces son a ellos que les dan la razón dejando al pueblo sin justicia, así mismo según la encuesta hecha a los ciudadanos existen otros problema por los cual no se confía en la justicia española.

De igual manera según Jiménez (2014) precisa que: “En Latinoamérica viene experimentando, desde comienzos de los años ochenta, todo un movimiento de reformas legislativas en materia procesal penal”. El punto inicial de dichos movimientos se encuentra en el Proyecto de Código Procesal Penal tipo para América Latina de 1978, el mismo que ha servido de base a muchos de los Códigos Procesales de corte acusatorio que han visto la luz en las últimas dos décadas en esta parte del Continente.

En relación al Perú:

Es notablemente evidente que hoy en día en el “Perú existe una absoluta y total desconfianza social en su sistema judicial. Una desconfianza que se traduce no sólo en la morosidad existente sino en la corrupción derivada de ella. Morosidad y corrupción son elementos inherentes que corroen los cimientos mismos en que se basa el orden social y jurídico”. (Ramírez, s.f, p.1259)

De Trazegnies (2012), establece que desde la existencia del ser humano, siempre hay diversos problemas que se presentan dentro de la sociedad, por ello que se han establecidos normas que rigen a cada sociedad, a pesar que se tiene que luchar contra aspectos que involucran al ser humano, tales como los sueldos que no compensan el trabajo de estos servidores públicos y que muchas veces esto conlleva a la corrupción tal y como se ha visto a través de la historia.

Peña, (2016), Dicho autor establece que en la actualidad existe mucha corrupción por parte de este poder del estado, tal y como se ve que cada día se encuentran administradores

de justicia involucrados en procesos de corrupción, por ello que el estado debe de formar adecuadamente en el aspecto cognitivo y también moral a los administradores de justicia con el fin de que se pueda ir poco apoco desterrando este flagelo que cada día va en aumento. Y que gracias a ello la sociedad en su conjunto o Aruba el trabajo de este poder del estado.

En el ámbito local:

Uno de los primeros signos que pusieron en evidencia este enfrentamiento se dio el pasado 3 de junio, cuando el decano José María Balcázar Zelada dirigió un documento al entonces gerente del ICAL, Jimmy Quispe de los Santos, comunicándole sobre el fin de su contrato. En el escrito, Balcázar menciona como fundamento para su decisión la falta de confianza generada a raíz de que el exgerente no habría estado cumpliendo con sus horarios de trabajo, pese a contar con una paga mensual.

Pero además, el decano afirma en su documento que Jimmy Quispe conjuntamente con la directora de Economía, Rosa Pizarro, el vicedecano Yuri Díaz y el directivo Roque Castillo, realizaron un acto económico impropio al pagar sin contrato ni mi autorización, S/ 17,000.

A nivel de la Universidad

La universidad parte de un principio normativo que es el de que cada estudiante de cualquier carrera profesional sea un investigador en la cual debe estar interrelacionado con una línea de investigación llamada: “Derecho público y privado” y por ello cada estudiante de la carrera profesional del Derecho debe elegir un expediente judicial lo cual será materia de estudio.

Por ello el contar con el expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, sobre impugnación de resolución administrativa y corresponde al archivo del Tercer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, donde el A quo declaro fundada la demanda y ordeno declarar NULA la Resolución administrativa. ORDENO que la entidad demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa y liquidar correctamente la remuneración de referencia del actor.

Por todo lo antes expuesto nos planteamos la siguiente interrogante

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles es la Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03; del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

La Correcta administración de justicia es un componente medular en un estado constitucional de derecho que debe garantizar la seguridad jurídica y la convivencia social entre todos los peruanos, por ello la presente investigación en cumplimiento a nuestro doble rol social como ciudadano y estudiantes Universitarios, será de mucha utilidad a la sociedad en su conjunto, a nuestros compañeros estudiantes, a la comunidad universitaria y sobre todos a los justiciables, por lo que se hace imprescindible conocer a través de la presente, si los fallos judiciales de la presente investigación que tiene la condición de terminados consentidos y firmes, se ha expedido con arreglo a la constitución y las leyes y cubren las expectativas colectivas de la sociedad en su conjunto y conocer si los jueces del Perú y en particular los del distrito judicial de Lambayeque, resuelven con arreglo al ordenamiento jurídico, doctrina y jurisprudencia.

Así mismo esta investigación servirá para dar a conocer la existencia de un tema muy importante que en estos últimos años ha ido en aumento como es los procesos de impugnación de resolución administrativa específicamente de la bonificación especial de los docentes, ya que a pesar de gozar de su propia ley esta no es interpretada adecuadamente y se tiene que ir al poder judicial para que sea interpretada adecuadamente y así se les de la bonificación especial a los docentes.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Castillo, (2004), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Aplicación de medidas cautelares en el Proceso contencioso administrativo”, Caracas; tuvo como objetivo determinar cómo las demandas contra los órganos del Poder Público establecen carencia, negativa o abstención de la administración pública, su metodología fue de tipo cualitativa - descriptiva, se llegó a las siguientes conclusiones: 1. En relación con la conceptualización de las medidas preventivas, se concluye que estas constituyen una decisión del tribunal de la causa principal, en razón de retardo que pueda producirse en el pronunciamiento de la sentencia definitiva por lo que las partes tienden al aseguramiento lo que pretenden dentro del proceso. Tal conceptualización es la que genera a su vez, las características fundamentales y la clasificación de las medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo. 2. En el procedimiento contencioso administrativo pueden solicitarse todas las medidas cautelares posibles de acuerdo a la naturaleza del caso concreto, siendo las más comunes la suspensión de la ejecución de los actos administrativos de efectos particulares, las medidas cautelares nominadas y las innominadas. Tomando en cuenta también la diversidad de procedimientos existentes en el contencioso administrativo, dentro de los cuales resaltan por su importancia el proceso contencioso administrativo de anulación. 3. De manera general se concluye que la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo, son una necesidad por cuanto representan la única alternativa posible para dar una respuesta confiable, a las personas que acuden al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia a través de la tutela judicial efectiva y se encuentran con la desesperante lentitud del proceso contencioso administrativo.

Así mismo, Hardy Palacios A. (2018) en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24, del distrito judicial de Lima; Habiendo tenido como objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución o acto administrativo del Distrito Judicial del Lima 2018, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del Distrito Judicial del Lima. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; y se llegó a concluir que: La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Alta y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy Alta, y Muy alta, respectivamente.

Ticona, (2016), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015; la metodología usada fue de tipo descriptiva, se llegó a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.

Castillom, (2011), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Proceso contencioso administrativo”, su objetivo fue establecer un tratamiento de la prueba en un determinado ordenamiento jurídico, la metodología fue descriptiva, no experimental teniendo las siguientes conclusiones. 1. La regulación original establecida en la Ley N° 27584 distaba mucho de un sistema de plena jurisdicción por el cual se busca asegurar un control de constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa y brindar una tutela amplia a los derechos e intereses de los administrados, respondiendo en algunos casos a un sistema de “mera revisión de la actuación administrativa”. 2. La búsqueda de la verdad jurídica objetiva debe permitir la incorporación de medios probatorios extemporáneos, en aquellos casos en los que resulten relevantes o decisivos para la justa solución de la causa, o que de no admitirse y practicarse darían lugar a que se considere como verdad una simple apariencia que no tiene nada que ver con lo que ocurrió en la realidad. 3. La carga de la prueba debe corresponder a la Administración no sólo si en el proceso se controvierte la imposición de una sanción, sino también respecto de todo acto administrativo de gravamen, debiendo probarse por parte de la administración, los presupuestos fácticos que concurrieron para su adopción

(Ortega, 2012), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, siendo su objetivo establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos, la metodología usada fue descriptiva, y se llegó a las siguientes conclusiones: 1. El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento. 2. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo, está claro que el rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo

cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Anacleto (2016) este proceso permite discernir y dar por concluido una pretensión dentro del marco de la vía administrativa, para satisfacer las pretensiones planteadas por el administrado, con la finalidad de no afectar los derechos en que fueran perjudicados se ha visto la necesidad y por conveniencia de implementar los mecanismos jurídicos que ponga en camino el ejercicio jurisdiccional como política de estado.

2.2.1.1.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Este proceso permite establecer parámetros dentro de la ley del proceso administrativo general, ya que a través de esta normativa permite que los administrados tengan solución a sus pretensiones de índole administrativas, dado que primero a ello deben agotar la respectiva vía administrativa para así en la vía jurisdiccional tenga la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.1.3. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Sobre este punto se tiene que es una facultad que le asiste al gobierno por la cual le brinda a algunas instituciones jurisprudenciales que a través de esta prerrogativa puedan en nombre del estado dar o brindar justicia a los administrados bajo las normas legales que están vigentes.

2.2.1.1.4. Actuaciones impugnables

El artículo 4° de la ley 27584, establece que los diversos actos procesales administrativos que emiten las respectivas autoridades se tienen que estas pueden ser impugnables tal y

conforme lo establece la diversas normas legales y por la cual estas deben cumplir con los requisitos establecidos para su respectiva admisión.

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo

Sobre este tema se tienen que están regulados en el artículo 2° de la Ley N° 27584, la cual permite dar los lineamientos sobre los diversos casos que se presentan sobre los procesos contenciosos administrativos las cuales la su respectivo desarrollo y frente a algún defecto o vacío relacionado a esta ley, se puede usar supletoriamente el código civil dado que es concordante con la respectiva ley establecida.

2.2.1.2.1. Principio de integración

Con respecto a este aspecto se tiene que es de suma importancia realizar en casis específicos una integración de pretensiones las cuales los administradores de justicia deben realizarlo a través de la correcta interpretación legal para ello también se puede relacionar con los respectivos principios del derecho administrativo. (Artículo 2.1 de la ley 27584).

2.2.1.2.2. Principio de igualdad procesal.

Señala que “las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada”. (Artículo 2.2 de la ley 27584).

2.2.1.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

Sobre el particular se tiene que las respectivas demandas con algún defecto de forma esta debe ser admitida o frente a cualquier alguna otra incertidumbre debe de preferirse darle el correspondiente trámite para así garantizar el respectivo debido proceso. (Artículo 2.3 de la ley 27584)

2.2.1.2.4. El Principio de suplencia de oficio

Se tiene que frente a cualquier acto donde los sujetos procesales en la etapa respectiva obviaron o olvidaron cualquier tipo de acciones de presentarlos el juzgador de oficio pueda actuarlos sin perjuicio de poder solicitar la subsanación (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

A decir de Alsina dentro de los principales principios tenemos los siguientes:

2.2.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Sobre este punto se tiene que no existe división en los organismos judiciales para llevar el caso este es unitario salvo algunas excepciones que la ley establece.

2.2.1.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Se tiene que los administradores de justicia dentro de sus respectivas atribuciones estos deben actuar acorde a lo establecido por la ley, es decir que deben de actuar en forma independiente y arreglado a derecho con el fin de poder darle la razón a quien la merece.

2.2.1.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Sobre este punto se debe tener en cuenta que los diversos juzgados deben actuar con arreglo a la ley y las normas establecidas con el fin de poder cuidar o tutelar los respectivos derechos de las personas, así mismo se debe llevar dentro de un proceso aplicando los elementos del debido proceso.

2.2.1.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Así mismo se tiene que el principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute. (Custodio, s/f, p, 14)

Todo proceso judicial es de naturaleza pública, es decir que puede ser oída o vista por cualquier ciudadano, salvo algunos procesos especiales que son de naturaleza privada.

2.2.1.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Sobre este aspecto se tiene que los admiradores de justicia al emitir sus respectivos fallos estos deben estar arreglados a derecho, es decir que deben estar bien fundamentados con la finalidad de poder evitar cualquier tipo de nulidades posteriores.

2.2.1.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Sobre este punto se debe tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico, toda persona que está inmersa en un proceso judicial y luego de haber sido notificada de un fallo, este si no está conforme a lo dictaminado, le asiste el derecho de poder acudir a un órgano superior quien con un mejor criterio técnico pueda revisar la impugnada y así emitir también su respectivo fallo.

2.2.1.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

El artículo 139, numeral 8 de la Carta Magna dispone textualmente lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional. “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”. (AMAG, s/f, p, 106).

2.2.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es básico en todo ordenamiento jurídico,” a través de este se cautela una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Es lo que solicitan las partes cuando se encuentran en un conflicto legal, pues cada una de las partes acude a un órgano jurisdiccional con el fin de poder lograr solución a su solicitud y así poder lograr dar fin a dicho conflicto la cual estará basado en los respectivos medios probatorios que sustentan la pretensión.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Franciskovic y Torres, (2012), manifiestan que previamente debe tenerse esclarecido que el objeto del proceso es la pretensión, y ordinariamente el proceso se desenvuelve alrededor de una sola que constituye su objeto, no obstante, en ocasiones y por diferentes razones, en un proceso pueden dilucidarse varias pretensiones, es decir varios objetos, presentándose así el problema de la pluralidad de pretensiones autorizándose su reunión, contemplada en varios supuestos legales. Al respecto, coincidimos con Guasp cuando dice que (...) el objeto de la acumulación ha de ser siempre pretensiones procesales por definición.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Demandante: en la presente demanda el demandante presenta sus respectivas pretensiones consistentes en:

- (i) Se declare la nulidad del Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013, en la cual se declara improcedente su petición;
- (ii) Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 23 de setiembre del 2013; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada cumpla con pagar a favor de la parte demandante

- (iii) Cumpla con pagar a favor de la demandante el pago de los devengados por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% en base a su remuneración total íntegra

Demandado: en el caso en estudio está representado por la procuraduría del gobierno regional donde su pretensión fue de que se declare infundada la pretensión del demandante dado que ya había sido cancelado e bases a su remuneración total el pago del 30% por preparación de clases.

(Expediente N° 07839 - 2013-0-1706-JR-LA-03).

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Apuntes Jurídicos, 2017).

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Couture, (2002) establece que cada una de las partes que participan dentro de un proceso judicial, están debidamente conscientes que dichos procesos es no solamente de índole personal, sino que traspasa estos límites y se convierte según lo que establece la norma legal en procesos públicos de interés social.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Conforme está establecido en la respectiva normativa, se tiene que todo proceso y especialmente sobre aquellos que son llevados dentro de la vía especial laboral, tienen

que ser públicos para así cumplir con uno de los principios fundamentales del derecho civil.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Así mismo se tiene que una tutela jurisdiccional efectiva requiere, entre otras cosas, un proceso con un mínimo de garantías que hagan posible un juzgamiento justo e imparcial. Si el proceso es un instrumento de tutela de los derechos materiales, y dentro de éstos los derechos fundamentales, podemos convenir que el proceso debe tener, a su vez, una protección o tutela reforzada y de carácter constitucional. Hay que dar seguridad y garantías al proceso para que éste no sea el sepulcro de la justicia. (Ticona, s/f, p, 32).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones” (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Según algunos autores se tiene que dichos elementos son los siguientes.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente en todo proceso judicial se debe tener en claro que el juez debe ser una persona proba la cual al momento de emitir sus respectivas resoluciones estas sean dadas en forma independiente, responsable y justa para así satisfacer a las partes del proceso.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

El denominado emplazamiento constituye un concepto estrictamente técnico que vincula a las formas del proceso con la génesis de un juicio que contará a todas luces con el aval

del Estado y, por lo mismo, será conducente al efecto final de la cosa juzgada. Esencialmente, el emplazamiento es el hecho de notificar legalmente la demanda, señalándosele al demandado (o legitimado pasivo) un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra. (Derecho y Proceso, 2011).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Teniendo en cuenta a, Abanto, (2012), muchas personas pretenden ejercer este derecho de cualquier manera, exigiendo ser escuchadas cuando se está realizando alguna diligencia judicial, a fin de que se agilice el despacho judicial diario, ya sea, para apurar el dictado de las sentencias, para ello las Cortes Superiores de Justicia regulan un horario para que los jueces atiendan a los abogados y litigantes.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Romo (2008), se tiene que el juzgador debe respetar las diversas acciones que postulan las partes y dentro de ellas está la actividad probatoria las cuales van a permitir crear en el juzgador una idea de quien tiene la razón en base a sus respectivos medios probatorios.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover STC 009-2004-AA/TC. (Citado por Hernández, 2012).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Los administradores de justicia, al momento de emitir sus respectivas sentencias judiciales, estas deben estar debidamente motivadas y fundamentadas utilizando adecuadamente la norma, la doctrina y la jurisprudencia, con el fin de poder evitar posibles nulidades. (Romo, 2008),

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La norma legal establece que existiendo una sentencia en primera instancia, esta puede ser cuestionada por las partes, es decir que pueden hacer uso de la pluralidad de instancia con el fin que dicha sentencia sea revisada por un órgano superior que con un mejor criterio técnico pueda resolver la pretensión del apelante. (Romo, 2008)

2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

Sobre este tipo de proceso se tiene que dicho proceso se inicia a través de la mala actuación o resolución de los problemas administrativos presentados en las diversas instituciones públicas o privadas, y frente a esta falencia producida por los funcionarios o servidores públicos dichos procesos deben ser resueltos a través de este tipo de procesos en la vía judicial. (Espinosa – Saldaña, 2014)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.

Según la ley que regula el proceso contencioso administrativo se consideran los siguientes principios:

2.2.1.6.2.1. Principio de integración

Con el fin de poder dar respuestas a los administrados los administradores de justicia tienen la potestad que el estado les brinda de poder integral diversas normas que tenga

relación con la presión y así poder dar solución a los ciudadanos. Espinosa – Saldaña, 2014)

2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal

Según este principio se tiene que las partes en controversia deben accionar dentro del marco legal, donde el juez les brinde todas las facilidades de poder realizar las acciones pertinentes para que así puedan ambas partes estar en igualdad de oportunidades frente a sus pretensiones. (Espinosa – Saldaña, 2014)

2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

Se tiene que frente a una pretensión que tiene el administrado esta también puede ser presentada en la vía judicial siempre y cuando que no necesariamente concluya la vía administrativa, sino que también puede ser presentada directamente siempre y cuando haya imprecisiones establecidas en la respectiva ley. (Espinosa – Saldaña, 2014)

2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.

Todo lo referente a los aspectos o pretensiones de índole administrativos, estas deben ser solucionadas siguiendo la línea normativa de los procesos contenciosos administrativos, lo cual permite tener como fin dar solución en estricta aplicación de las normas administrativas con el objetivo de satisfacer las pretensiones de los administrados.

2.2.1.7. El Proceso Especial

2.2.1.7.1. Conceptos

“Es una vía procedimental que se desarrolla en el proceso contencioso administrativo básicamente para tramitar las pretensiones no señaladas en el Art. 26 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo”. (Art. 28)

2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial

García y Fernández, (s/f) “el sistema de recursos contra los actos y disposiciones emanados de la Administración constituye un segundo círculo de garantías, gracias a ellos el administrado goza de la facultad de impugnar los actos, hechos y contratos administrativos que lesionan sus intereses, accionando hasta lograr que sean revisados”

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Con relación a los procesos admirativos se tienen que la norma legal establece que se debe tener audiencias donde las partes puedan hacer uso de sus pretensiones y así poder garantizar el debido proceso. Así mismo se tiene que el juzgador puede señalar día y hora para que las partes presenten sus respectivos alegatos.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se llevaron a cabo dos audiencias, las cuales fueron una en primera instancia , que fue la audiencia de pruebas y la otra en la segunda instancia que fue la vista de la causa, las cuales fueron las indicadas para que cada una de las partes hicieran uso de su defensa y pretensión.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Son aquellos actos por la cual las partes presentan sus pretensiones y frente a la incertidumbre existente, el juzgador plantea los diversos puntos en controversia para así las partes puedan presentar sus actuaciones en función de la incertidumbre existente y así poder en bases a esta incertidumbre plantear una solución.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.

Se tienen los siguientes:

- (i) Determinar si se declaren nulas y sin efecto legal en lo que le respecta la resolución directoral denegatoria de su solicitud
- (ii) Determinar si se ordene el pago por preparación de clases más los intereses legales

(Expediente N° 07839 - 2013-0-1706-JR-LA-03)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

García (2012) es la persona que actúa según las facultades establecidas por el poder del estado y es quien da solución a una incertidumbre jurídica, para así poder dar cumplimiento al estado de derecho emitiendo sus respectivas resoluciones las cuales serán de fiel cumplimiento bajo apercibimiento de sanciones penales o civiles.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Conforme a lo investigado se tiene Demandante y demandando

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

Según Bendezú (2011) en los procesos contenciosos el fiscal interviene frente a la solicitud y entrega de la demanda con el fin de que este conteste dicha demanda dentro del tiempo establecido y así poder participar como veedor y dictaminador en este tipo de proceso, así mismo si este no contesta la demanda también puede ser declarado rebelde y así no participar en todo el proceso.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Bautista, (2006) es el documento por medio del cual un ciudadano plantea una pretensión con el fin de que sea admitida y posteriormente se le declare fundada, así mismo dicho

escrito debe cumplir con ciertos requisitos para su respectiva admisión y así poder darle el trámite correspondiente.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Es un documento por el cual el demandado tiene la facultad de poder contradecir cada uno de los puntos de la demanda, y así poder tener la facultad de participar durante todo el proceso, respetándose sus respectivos derechos

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Demanda

Se tiene que en este proceso, se presenta la respectiva demanda solicitando que se declare fundada la petición del pago por preparación de clases y los intereses legales que corresponda, dado que desde el año 1991 no se ha venido efectuando tal beneficio (Expediente N° 07839 - 2013-0-1706-JR-LA-03)

Demandado

Solicita que se no se le cancele la pretensión del demandante dado que ya se le ha cancelado lo solicitado

(Expediente N° 07839 - 2013-0-1706-JR-LA-03)

2.2.1.10. La prueba

“Se tiene el siguiente concepto: la prueba se funda en convencer al magistrado de que lo afirmado es verdad, y para producir esa convicción en el juez pueden valerse de distintos medios o elementos probatorios” (Marquina, 2016, p. 61).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Así se tiene a Couture, (2002), quien establece que, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una

afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. (Carnelutti, 1959)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En el ámbito normativo:

Se tiene que los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Para Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar con el fin que se declare fundada la reclamación de su derecho. Expresado de otra manera, para los fines del proceso debe probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

El Art. 196 del CPC, establece lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) dice: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos” (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Taruffo son (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley constituye el valor de cada medio de prueba que interviene en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley, relaciona con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla, con el fin de formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. (Córdova, 2011).

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Según el autor sobre este punto dice: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.10.11. La valoración conjunta

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.10.12. El principio de adquisición

Chiovenda dice sobre este principio que se debe tener en cuenta que los medios de prueba deben ser los idóneos para sustentar la pretensión de quien lo presenta.

2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia

A la emisión de una sentencia judicial esta debe estar respaldada por los diversos medios de prueba para así poder tener un fallo arreglado a derecho.

2.2.1.10.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

En el presente proceso se tiene que las partes ofrecieron sus respectivos medios de prueba durante las respectivas etapas, y así estas puedan ser valoradas por el juzgador con el fin de poder sustentar su respectiva sentencia.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Es un acto por la cual una persona tiene la facultad de poder presentar ante un órgano jurídico o natural con el fin de expresar objetivamente una idea, un pensamiento o un acto demostrativo de acciones que se puedan demostrar (Castillo, 2010, p. 280)

C. Clases de documentos

Se tienen que con respecto a los documentos según la norma legal se tienen que hay dos los cuales son los documentos públicos: que son usados por funcionarios o servidores públicos y los documentos privados que son emitidos por personas naturales.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso, de acuerdo a la demanda presentada son:

1-A. DNI del demandante.

1-B. Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013

1-C. Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 23 de setiembre del 2013

(Expediente N° 07839 - 2013-0-1706-JR-LA-03)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Es la expresión que se da por un testigo dentro de un proceso judicial y que permite adquirir una prueba que va a ayudar a resolver un conflicto. Así mismo la declaración de

parte es presentada por cualquiera de los sujetos procesales que están en conflicto para poder sustentar sus respectivas pretensiones (Castillo, 2010, p. 274)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Es un documento con carácter de cumplimiento y que es emitido por el juzgador, con el fin de poder resolver un conflicto judicial o de poder ordenar acciones que las partes deban cumplir dentro del proceso judicial.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Publicado Pérez, C. (2013)

-Un auto, es una resolución judicial en donde los jueces se pronuncian sobre una petición de las partes que está vinculada al proceso jurisdiccional, y se deciden recursos contra las providencias o decretos o se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, de la prueba, acuerdos de mediación, convenios; reconvenición, acumulación de acciones, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones.

-Las providencias, son aquellas resoluciones que el juez los realiza y se refiere a cuestiones procesales una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por ley.

-Las sentencias, son resoluciones judiciales más frecuentes, que se pronuncian los jueces en primera o en segunda instancia, y pueden poner fin a un proceso. Así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. (2008), Para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.12.2. Conceptos

La sentencia debe reunir los requisitos: tiempo, lugar y forma, además debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal y puede variar el plazo de acuerdo al procedimiento de que se trate. Según Torres, (1994)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Se tiene:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un

acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

León (2008) establece lo siguiente:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad,

exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia;

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).”

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala

quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el entendimiento de las normas jurídicas basado en las sentencias que han resuelto casos basándose en esas normas.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es un principio constitucional que le faculta al juzgador de poder emitir un fallo y que este esté debidamente sustentado con el fin de poder complacer en algo a las partes, así mismo la motivación debe estar fundamentada en base a la doctrina, la norma y la jurisprudencia con el fin de llegar a un buen entendimiento. (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), “que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

En la sentencia que se emite, el juzgador debe adecuarse a las normas establecidas con el fin de poder dar una buena justificación en su decisión y así poder dar un fallo acorde a

cada una de las pautas dadas en la sentencia, aspectos que periten aplicar bien la norma en cada proceso judicial.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

El juzgador desde el inicio del proceso cuando las partes pretensan sus respectivos medios de prueba, estos son valorados para poder así verificar si es útiles, contundentes que permitan ayudar a dar solución adecuadamente al problema.

B. La selección de los hechos probados

En todo proceso judicial se tiene que las artes en controversia deben presentar sus respectivos medios de prueba que peritan sustentar sus pretensiones es poder ello que estas deben estar bien sustentadas para así poder ser admitidas y ayudar al juez en su veredicto final.

C. La valoración de las pruebas

Las pruebas deben ser debidamente valoradas por el juzgador, es decir que estas deben ser útiles con el fin de que el juez pueda valorarlas y estas sean admitidas ya que permitirán ayudar a resolver las respectivas pretensiones.

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003) “quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.”

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Los respectivos principios que ayudan a resolver un conflicto judicial son debidamente tomados por los administradores de justicia, ya que esto ayudara a que el juez los tome en cuenta dentro del proceso

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En la emisión de una sentencia, el juzgador debe ser independiente y cauto con el fin de poder tener una relación entre los medios de prueba presentados y la motivación de la sentencia

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), expresa:

A. Concepto

Es fundamentar a través de las pruebas presentadas por las partes y de la narración de los hechos, aspectos importantes que permitirán fundamentar y motivar correctamente y arreglada a derecho dicha sentencia.

B. Funciones de la motivación

Esto es muy importante, dado que toda resolución judicial debe ser adecuadamente motivada y fundamentada por el juzgador con el fin de poder dar a conocer a las partes el por qué se ha resuelto de esa manera el proceso, esto permitirá satisfacer en algo a las partes y así ellos puedan hacer uso de lo que mejor les parezca.

C. La fundamentación de los hechos

En las respectivas sentencias se tienen que el juzgador exige que las partes deben accionar conforme a lo que se estipula en la norma legal, por consiguiente al iniciar el proceso las partes deben adecuar y motivar su pretensión basada en la fundamentación fáctica la cual es la base para emitir un fallo

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

“Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (Valitutti 1996)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El respectivo fundamento está referido a que luego de haber sido emitido una sentencia u otro acto procesal estos pueden ser apelados por cualquiera de las partes con el fin de solicitar que el superior en grado pueda revisar la impugnada y así con un mejor criterio técnico esta pueda ser resuelta y así satisfacer en algo a las partes. (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

La reconsideración.- es un acto de índole administrativo donde el administrado frente a un documento emitido y adjuntado nuevo medio probatorio, se solicita que pueda ser modificado o anulado por la misma entidad que emitió el documento primogénito.

El recurso de apelación.- Es un recurso que perite a cualquiera de las partes dentro de un proceso judicial que al no estar conforme o de acuerdo con un fallo, este pueda ser puesto en la misma entidad que emitió el acto administrativa y así pueda ser elevado al superior en grado con el fin que con un mejor criterio técnico pueda confirmar o revocar la impugnada.

El recurso de revisión.- la revisión es un recurso que únicamente procede cuando el órgano sometido a una autoridad de competencia nacional, se presenta con las mismas características que el recurso de apelación.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre la impugnación de Resolución Administrativa, por ello que la institución demandada al no estar conforme con la sentencia recurrió al recurso de apelación.

(Expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada la impugnación de Resolución Administrativa (Expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03).

2.2.2.2. Ubicación la impugnación de resolución administrativa en las ramas del derecho

“Se encuentra previsto en el derecho civil, Conforme a lo expuesto en el presente caso estudiado, respecto al cual su pronunciamiento en todas sus resoluciones judiciales fue: impugnación de resolución administrativa”

(Expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03).

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Impugnación de resolución administrativa

2.2.2.3.1. Los Actos de Administración.

Es una declaración unilateral interna o inter orgánica en uso de la función administrativa que genera efectos jurídicos individuales en forma directa. Sus efectos se agotan en el ámbito interno de la propia administración, son actos del poder público, pero que por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías, y recelos de la externa (actos administrativos). Como tal se orientan exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados. (Águila y Calderón, s.f., p. 98).

2.2.2.3.2. Concepto normativo

El texto legal que regula el Procedimiento Administrativo General en su Art. 1º, “define el acto administrativo como, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Ley N° 27444).

2.2.2.3.3. Marco legal del acto administrativo En la Ley N° 27444.

Según el artículo 1º de Ley del Procedimiento Administrativo General, “se entiende por actos administrativos, las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados” (Gamarra, 2008).

2.2.2.3.4. Requisitos del acto administrativo

2.2.2.3.4.1. Concepto

Para, Arce (2017) en su estudio afirmo que en todo acto administrativo hay ciertos elementos esenciales: como: competencia, objeto, voluntad, forma, motivación y notificación concurren de acuerdo al requerimiento del ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.5. El silencio administrativo

Frente a la inoperancia de los funcionarios o servidores públicos, ya sea por los diversos motivos y no contestando las peticiones de los administrados dentro del tiempo de ley, esta les brinda la facultad de darse por notificados para así poder recurrir a otra instancia superior.

2.2.2.3.6. Efectos del silencio administrativo

Las respectivas causas de este tema es que ayuda a seguir con el proceso administrativo y así poder agilizar el respectivo tramite, esto favorece al administrado en lo referente a cumplir con los respectivos plazos ya sea porque la administración contesto la petición o por el respectivo cumplimiento de plazos.

2.2.2.3.7. Silencio administrativo positivo

2.2.2.3.7.1. Concepto

“Sobre este punto se establece que se trata de reemplazar la falta de actuación del órgano administrativo que tenía la obligación de dar contestación a una pretensión, es decir, emitir un acto resolutorio y entender que ese silencio, el de que la Administración no haya resuelto expresamente, supone que se estima lo peticionado”.

2.2.2.3.9. Silencio administrativo negativo

En relación “al silencio administrativo negativo existe ausencia o falta de pronunciación por parte de la administración en contra del administrado, y lo tiene por obligación habilitar la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes cuando lo solicite el administrado”.

2.2.2.3.10.1. Requisitos de validez de los actos administrativos

Se tienen los siguientes:

1. Competencia. - deben ser dados por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, por medio de la autoridad competente

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, tanto así que pueda determinarse sus efectos jurídicos.

3. Finalidad Pública. - debe darse a través de las finalidades de interés público establecidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor,

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar adecuadamente motivado en relación al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.11.2. Forma de los actos administrativos

2.2.2.3.11.2.1. Concepto

La forma, para mejorar sus caracterizaciones, se deben distinguir tres conceptos parecidos pero distintos: la forma de documentación, que es a la que nos referimos, la forma de transmisión de los actos (notificación y publicación) y las formalidades de los actos administrativos (que han sido restringidas por aplicación del principio de informalidad a favor de los administrados)

2.2.2.3.11.3. Preparación de Clases y Evaluación

Es la bonificación, que se otorga mensualmente a todos los profesores del sector público educación-, cuyo régimen laboral está regulado por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su reglamento, Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29060, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 03-3008-ED.

2.2.2.3.11.4. Impugnación:

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

La impugnación como poder tiene origen constitucional y su contenido es abstracto ya que no está condicionado a la existencia real, efectiva y concreta del defecto o injusticia. En tal sentido, basta que se invoque la existencia de un agravio aunque luego, al momento de su resolución de mérito se deniegue el derecho (como sucede con la acción), es decir que no obstante la posibilidad de su admisión inicial, luego de su tramitación puede resultar que la pretensión impugnativa resulte rechazada al momento de dictar sentencia.

2.3. Marco conceptual

Acción.

“Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional” (Cabanellas, 2002, pg. 56).

Administrado:

Los administrados “son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente”. (Marcone, 1995, p.148).

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba

Esta referida a que frente a un proceso judicial quien debe de tener o poseer a probar lo que solicita es quien la presenta la pretensión y así el juzgador pueda resolver estableciendo como prueba admitida

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Es el espacio que está determinado y que permite guiarse dentro de lo que ya está programado o establecido, por ello que el parámetro permite ser el camino para lograr el objetivo

Rango

Es el intervalo de algo que está dentro de un acto específico lo cual permite determinar un espacio o un acto de valor (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Variable

Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, de limitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández,Fernández&Baptista,2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implicaron manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente informe de tesis, tales características se evidenciaron de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidenció en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. El Universo y Muestra.

Universo

El universo es el total de los elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada. No siempre es posible estudiarlo en su totalidad. Cuando el objeto de estudio es extenso y no puede estudiarse en su totalidad. Por eso es necesario escoger una parte de ese universo, para llevar a cabo el estudio (Calderón, 2014).

En tal sentido Carrasco (2009) citado la columna, Metodología de Investigación Científica (2013) señala que universo es el conjunto de elementos personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otras finitos e infinitos, a los pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación.

Muestra

La muestra en la investigación es un subconjunto fielmente representativo de la población. En efecto, Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población (Metodología de la investigación, 2010)

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la presente investigación, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente informe de tesis, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación “La administración de justicia en el Perú” (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de impugnación de resolución administrativa; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En la presente investigación los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, cuya pretensión judicializada es impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al tercer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis),

con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente informe de tesis la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores –parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente informe de tesis, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo;

pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que

acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, será un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde habrá articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual queda documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional,

sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 1**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente informe de tesis la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, del distrito judicial Lambayeque – Chiclayo, 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, del distrito judicial Lambayeque – Chiclayo, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, del distrito judicial Lambayeque – Chiclayo, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, del distrito judicial Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, del distrito judicial Lambayeque – Chiclayo, 2021?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera sobre impugnación de resolución administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, del distrito judicial Lambayeque – Chiclayo, 2021?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
--	---	--	---

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de					X		[5 - 6]	Mediana						
										[7 - 8]	Alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 “evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala laboral permanente

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta						
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]												
Parte expositiva	Introducción						X	10	[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
	Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									

									[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[17 - 20]	Muy alta						40	
						X			[13 - 16]	Alta							
								X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
		1	2	3	4	5											
						X		[9 - 10]	Muy alta								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a						
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a lo establecidos en los cuadro de resultados en el presente proceso llevado en la vía del proceso especial laboral, se tiene que todos los parámetros indicados para el cotejo de cada una de las sentencias en el objeto de estudio N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, arrojaron que su respectivo rango de calidad es de muy alta, conforme de verse en el respectivo análisis de dichas sentencias en estudio. (Cuadro 1 y 2).

Con Relación a la sentencia del A quo:

En el presente caso se tiene el cumplimiento del debido proceso, y siendo así se tuvo la respectiva competencia de juez natural que llevo el presente proceso y fue el tercer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, quien al trabajar sus respectivas dimensiones tales como la parte expositiva, considerativa y resolutive, dieron como resultado un rango de calidad de muy alta, esto fue debido a que al ser relacionadas con los parámetros estos cumplieron con cada uno de ellos (Cuadro 1)

Sobre la identificación del respectivo rango de calidad en estas partes de la sentencia se tiene que están bien identificadas y desarrolladas en el respectivo Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, del presente trabajo de investigación.

1. Parte expositiva, de la sentencia de primera instancia, donde del respectivo análisis se observó que esta parte de la sentencia cumple con cada uno de los parámetros de ello se tiene que su rango es de muy alta (Anexo 5.1).

En dicha parte se tiene la narración suscita y breve de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

En esta primera parte de la sentencia se tiene la introducción, la cual se encuentra la identificación de cada uno de los sujetos procesales que intervienen, así mismo se cuenta con la identificación de la respectiva resolución, lo cual hacen que el lector pueda identificar no solo a los sujetos procesales sino también los respectivos datos de la resolución,; de igual manera se tiene dentro de esta parte la postura de los sujetos procesales, la cual cada uno de ellos presentó su pretensión y esta fue acompañada de los respectivos medios de prueba que en este caso solo fueron documentales, de ello se tiene que al estar identificados cada uno de los respectivos parámetros se puede inferir que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

2. Calidad de la parte considerativa es de muy alta calidad. Esta parte se desarrollo conforme a lo que se indica en la motivación de los hechos y del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Anexo 5.2).

Considerativa. “Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia”. (AMAG, 2015)

Siendo esta una de las partes más imirtantes de la sentencia se tiene que la parte demandante presentó a través de su defensa técnica la fundamentación fáctica, que consistió en argumentar que la pretensión estaba arreglada a derecho dado que de acuerdo a la ley del profesorado y a la interpretación estos debían recibir una remuneración total integra de su remuneración consístete a la preparación de clases equivalente al 30% de sus haberes. Así mismo la fundamentación jurídica estuvo acorde a la pretensión, dado que se tiene la existencia de sedas sentencias judiciales las cuales le han dado la razón a muchos demandantes con la misma pretensión, por ello que se debe aplicar la frase a igual razón igual derecho.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.3).

Sobre la parte resolutive se puede exponer que la decisión es el resultado de todo el proceso, en donde la argumentación que de las partes va a ser valorado por el Juez.

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

En esta parte, “el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”. (Artículo 122 del CPC)

En esta parte de la sentencia se tiene una estricta congruencia entre la descripción de los hechos y la aplicación adecuada de la norma, es por ello que dicha sentencia al tener coherencia entre lo que se dice, lo que se pide y la idoneidad de la aplicación normativa, en este caso arrojó un rango de calidad de muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Del respectivo análisis de esta sentencia donde el colegiado solo analiza la pretensión del apelante, y en consecuencia siendo esta resolución la indicada para resolver la pretensión venida en grado, y del respectivo análisis se tiene que el colegiado haciendo uso de sus facultades emite una sentencia donde confirma lo que se falló en primera instancia, así mismo del respectivo análisis se tiene que si se cumplió con cada uno de los parámetros establecidos de ello se tiene que esta sentencia es de muy alta calidad. (Cuadro 2).

En esta sentencia también se tiene tres sub dimensiones las cuales de su análisis arrojaron un rango de calidad de muy alta (Anexo 5.4, 5.5 y 5.6).

4. Del respectivo análisis de la parte expositiva, se tiene que al ser cotejada con la evidencia empírica esta arroja que si existen cada uno de los parámetros establecidos tales como la identificación de las partes, la identificación de la resolución y la pretensión del apelante, de ello se puede deducir que al cumplir con cada uno de los parámetros esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. (Anexo 5.4).

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

En esta parte de la sentencia se tiene que al haber sido tramitado y admitida la respectiva apelación, el colegiado emite su respectiva resolución la cual de su análisis se tiene que están bien identificadas las partes y los datos respectivos de dicha resolución, así mismo se tiene la pretensión del apelante en base a que al demandado se le ha venido cancelado dicho beneficio, y a través de sus documentales solicita que sea revocada dicha sentencia de primera instancia.

5. Con relación a la parte considerativa de la sentencia, se tiene que es la parte donde el colegiado motiva y fundamenta su decisión en bases a la narración de los hechos y la presentación de los medios probatorios, por ello que teniendo todos los elementos motivacionales basados en la norma, la doctrina y la jurisprudencia se tiene que esta arte es de muy alta calidad. (Anexo 5.5).

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, “las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (Vescovi, 1988).

Siendo esta parte la más extensa de la respectiva resolución, por lo tanto es aquí donde se motiva el fallo correspondiente, por ello que el colegiado en esta parte valoro cada uno de los medios de prueba que presento el apelante por ello que en función de dicha pretensión es que fundamenta la resolución y esta al contar con cada uno de los parámetros establecidos se establece el rango de calidad de muy alto.

6. Siendo la última parte de la sentencia donde se emite el fallo y estando dentro del análisis del principio de congruencia y descripción de la decisión y valorando cada uno de los parámetros de estas dos partes se tiene que si cumplieron con cada uno de los parámetros de ello se tiene que su rango de calidad es de muy alto (Anexo 5.6).

La doctrina dice: Sobre el particular se puede afirmar que: “De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006).

Siendo esta parte de la sentencia, donde el juzgador emite su respectivo fallo, este debe ser coherente con las dos partes anteriores, ya que de ello depende lo que se emita como resultado, y en este caso en estudio se analiza que al cumplir con cada uno de los parámetros, estamos afirmando que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Del el presente análisis del respetivo trabajo de investigación, donde se ha obtenido en cuenta la valoración del objeto de estudio y el cotejo de los parámetros, se concluye que las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia ambas cumplen con cada uno de los parámetros establecidos de ello se llega a inferir que su respectivo rango de calidad es de muy alta basado en el expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, Distrito Judicial de Lambayeque, (Cuadro 1 y 2).

6.1. en esta parte de la sentencia se tiene bien especificados cada uno de los sujetos procesales que intervienen en este proceso de impugnación de resolución administrativa, dado que siendo un proceso que su vía procedimental es la especial laboral, el juzgador en esta parte de la sentencia configura un encabezamiento donde los lectores puedan identificar de que se trata el proceso, así como la identificación de los intervinientes y las pretensiones de cada una de las partes, por ello que en virtud de lo establecido se llega a concluir que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad dado que se cumple con todos los parámetros establecidos

6.2. En relación a la motivación de los hechos se tiene que luego de su respectivo análisis, se puede concluir que las partes han realizado una valoración de cada una de sus pretensiones las cuales fueron respaldadas por los respectivos medios de prueba que en este caso solamente fueron las documentales, así mismo se tiene que la fundamentación jurídica o también llamada motivación del derecho se concluye que el juzgador si motivo adecuadamente ya arreglada a derecho esta sentencia ya que aplico no solamente la norma adecuada, sino también la doctrina y la jurisprudencias aspectos que permiten establecer una adecuada motivación.

6.3. Con relación a esta última parte de la sentencia de su respectiva valoración y análisis de dicha parte de la sentencia, llega a concluir que existe una coherencia y también congruencia entre la pretensión, los medios de prueba y la aplicación adecuada de la norma, por ello que su rango de calidad según el respectivo análisis es de muy alta calidad.

6.4. Se tiene que habiendo existido un recurso impugnativo de apelación, y cumpliendo con los respectivos requisitos tanto de forma y de fondo, de acuerdo a ley esta apelación es vista por el colegiado la cual según la sentencia estudiada en esta primera parte expositiva se tiene que existe una adecuada identificación de cada una de las partes, así mismo se tiene la pretensión únicamente del apelante donde no está conforme con lo sentenciado, y del respectivo análisis se concluye que esta parte de la sentencia si está bien identificada las partes, así mismo se tiene la pretensión del apelante por ello que se infiere que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.5. en esta dimensión donde se debe motivar la respectiva sentencia en bases a los hechos y al derecho se concluye que en este caso en estudio el colegiado si fundamento su sentencia en base a la narración y congruencia de la petición del apelante, así como en base a la doctrina y jurisprudencia que permiten que el juzgador emita una sentencia bien motivada con el fin de poder satisfacer en algo a las partes, por ello que se tiene que esta parte de la sentencia al cumplir con cada uno de los parámetros su rango de calidad es de muy alta.

6.6. Con respecto a esta última parte de la sentencia donde el colegiado emite su respectivo fallo y del análisis de la sentencia en estudio se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad esto debido a que el juzgador al momento de emitir su sentencia se basó en la congruencia con las primeras partes, ya que de ello se desprende el fallo que emite el juzgador y según el respectivo análisis si se cumplió con cada uno de los parámetros.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- Alsina, Hugo, Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, Buenos Aires, Editorial EDIAR, 1963.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alsina, Hugo, Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, Buenos Aires, Editorial EDIAR, 1963.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Anacleto, G. (2010). Manual de la seguridad social. (3ra edición). Lima: Editores juristas E.I.R.L.
- Arce, L. (2017). “Los Actos Administrativos en la Gestión Del Hospital Vitarte - Lima. (2017)”. Tesis para optar el grado de Maestra de Derecho Administrativo. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, extraído de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1903/MAEST_DER_ECH_ADMINISTRATIVO.%20LISSETH%20GERALDINE%20ARCE%20ESP_ILCO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeldó Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Bendezú Neyra, G. E. (2011). *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* (2° ed.) Perú: Editora FECAT.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: rodhas.
- Cabanellas de Torres Guillermo (2002), *Diccionario Jurídico Elemental Argentina*. Editorial Heliasta.
- Calderón, (2005). *Métodos Cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa*. Madrid: Morata S.A.
- Campos, W. (20 de Julio de 2016). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica MAGISTER SAC. Obtenido de <http://erp.uladecjedupe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>:<http://erp.uladecjedupe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas Ticona, J. A. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrasco, D. S (2015). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Castillom, (2011), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Proceso contencioso administrativo”,
- Custodio, s/f, *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo III, editora Gaceta Jurídica; 1ra. Edición, Lima
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*, tomo I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales 104 y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cuervo, Jorge Iván (2015) Profesor e investigador de la Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, columnista de El Espectador y autor de numerosas publicaciones. Recuperado de: <https://razonpublica.com/la-justicia->
- De Trazegnies (2012), *Teoría General de la Prueba Judicial.* Tomo II. S/Ed. Bogotá, Colombia: S/Edit.
- Espinosa Saldaña, E. A.(2002). El Nuevo Proceso Contencioso-Administrativo Peruano: ¿Principio del fin de nuestro amparo alternativo?. En: Revista Normas Legales, Trujillo, Topmo 319. Diciembre.. Volumen: 2
- Franciskovic Ingunza, Beatriz. (2012). La acumulacion de pretensiones en el codigo procesal civil. Actualidad Juridica, 224, 91- 98.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

- Gamarra, Carolina (2013). EL ACTO ADMINISTRATIVO, SEGÚN LA LEY 27444, extraído de la página web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carolinagamarra/2008/03/10/el-acto-administrativo-segun-la-ley-27444/>, Lima-Perú.
- García Rada, Domingo, "Observaciones sobre la justicia americana", en Revista de Derecho Procesal, Año XIII (1955). Primera y Segunda Parte, Buenos Aires, EDIAR S. A. Editores, 1958.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Hardy Palacios A. (2018) en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del distrito judicial de Lima
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jiménez, (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Linde Paniagua, Enrique, (2016), La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis— en España, recuperado en: <https://hayderecho.expansion.com/2019/11/19/que-es-y-que-no-es-el-poder-judicial/>

Marcone, 1995, p.148). Derecho Civil. Parte General Derecho de la Persona, 4ª ed, Valencia,

Mejía, J. (2013). Sobre la Investigación Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Ortega, (2012), en su tesis para optar el grado académico de abogado titulada “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Pérez Solís, O. D. (2015). Control Constitucional de la Motivación Judicial. Tesis Previo a la Obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional. Ambato, Ecuador: Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3660>

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Ramírez, (2002) Derecho penal. Nuevas tendencias en el tercer milenio, Fondo Editorial de la Universidad de Lima, Colección Encuentros, Lima.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

- San martin Castro César (2015) Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales
- Sólorzano, A. (2017). “Efectos del Acto Administrativo en la Gestión de las Instituciones del Estado (2017)”. Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho Administrativo. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, extraído de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/>
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Torres Maldonado, M. (2014). Los Medios Impugnatorios. Recuperado el 02 de 11 de 2016, de <http://es.slideshare.net/marcotorresmaldonado/losmedios-impugnatorios-breve-estudio-dogmtico-en-el-derecho-procesal>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valitutti, Antonio y DE STEFANO, Franco. Le impugnazione nel proceso civile. Editorial Cedam. Padua, 1996. P. 39.
- Vescovi, Enrique. “Teoría General del Proceso”, pp. 319-331. En Ledesma
- Zanobini, Guido (s.f.) Curso de Derecho Administrativo 5ª Edición. Ediciones Arayú. Volumen I. 1954

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

TERCER JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE N° : 07839 - 2013-0-1706-JR-LA-03

DEMANDANTE : E

DEMANDADA : A

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA

JUEZ : L

SECRETARIO : S

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Chiclayo, siete de enero

Del año dos mil quince

VISTOS; aparece de autos que mediante escrito de folios setenta y uno a ochenta y dos, doña **E** interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra A, y B; a fin de que se declare la nulidad: **i)** del Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013, en la cual se declara improcedente su petición; **ii)** de la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 23 de setiembre del 2013; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada **2)** cumpla con pagar a favor de doña E, el pago de los devengados por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% en base a su remuneración total íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, y su reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, **3)** el pago de

intereses legales. **Por Resolución Número Dos**, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a los demandados. Mediante escrito de folios noventa y dos a noventa y ocho de autos, **B** se apersona, y absuelve traslado de la demanda, en los términos que indica, pidiendo que la misma sea declarada infundada, expresando que la demandante se le paga su sueldo en el 30% por preparación de clases, en aplicación de los artículos 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, y la demandante siempre ha conocido que se le ha pagado en esta forma, y por tanto ha perdido la oportunidad de reclamar aquello que debió hacerlo en su momento, teniendo la calidad de actos firmes los impugnados y respecto del pago conforme al indicado decreto supremo se realiza sobre la base de la remuneración total permanente. **Por Resolución Número Dos**, se tiene por apersonado al proceso a don **B**, por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, fijándose puntos controvertidos y se admiten medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas, y se dispone remitir los autos al Ministerio Público. De folios ciento ochenta a ciento ochenta y cinco obra el Dictamen de la Segunda Fiscalía Provincial Civil en el que se opina que se declare Fundada la demanda. **Por Resolución Número Tres**, se pone de conocimiento del dictamen fiscal a las partes. **Por Resolución Número Cuatro**, se dispone que los autos pasen a Despacho para emitir sentencia Y; -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es objeto de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda interpuesta por doña **E** interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra A y B; a fin de que se declare la nulidad: **1) i)** del Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013, en la cual se declara improcedente su petición; **ii)** de la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 23 de setiembre del 2013; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada **2)** cumpla con pagar a favor de doña E, el pago de los devengados por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% en base a su remuneración total íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por

la Ley N° 25212, y su reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, 3) el pago de intereses legales;-----

SEGUNDO: Que, conforme al principio establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.1. De dicho Texto Único Ordenado establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, conforme al artículo 5.2. Del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin; -----

TERCERO: Que, de los actuados administrativos se tiene que: **i)** Mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2013, de folios once a catorce, la demandante solicita el reintegro del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones en el 30% de su remuneración total Integra; **ii)** Por Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013, de folios diez, por el cual se declara improcedente lo solicitado; **iii)** Mediante escrito de fecha 28 de mayo del 2013, de folios cinco a nueve de autos, la demandante interpone recurso de apelación contra el precitado oficio; **iv)** Por Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 13 de setiembre del 2013, de folios tres a cuatro y vuelta, se declara improcedente su recurso administrativo de apelación interpuesto; dando por agotada la vía administrativa;-----

CUARTO: Que, el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, establece que: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación*”

especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)". Entonces, para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por el servidor, debemos remitirnos al artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que: *"Para los efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria por homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común"; -----*

QUINTO: Que, del análisis comparativo de las normas antes citadas con el contenido de las boletas de pago de la demandante, que corren de fojas dieciocho a setenta de autos, se resulta que a ésta se le paga la bonificación por preparación de clases y evaluación; sin embargo, el monto consignado en las indicadas boletas de pago no se ha calculado en función de la remuneración total prevista en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, sino que se ha tomado como base de cálculo la remuneración total permanente; siendo que se le ha pagado el 30% de la remuneración total permanente y no el 30% de la remuneración total como debe ser; -----

SEXTO: Que, sin perjuicio de la argumentación precedente, es preciso analizar la parte pertinente de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del 2012, que en su artículo 56 establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), dentro de la cual queda comprendida la Bonificación por Preparación de Clases; y también el artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, que fija el monto de la RIM en S/. 51.00 nuevos soles por hora de trabajo semanal - mensual para la Primera Escala de la Carrera Pública Magisterial. Y como el de autos es un derecho que subsiste en el tiempo de manera continuada, las normas antes referidas, conforme

a la Teoría de los Hechos Cumplidos, son de aplicación inmediata a la situación de hecho generadora del derecho, que se suceda a partir de la vigencia de dichas normas; **SÉTIMO:** Que, sin embargo, también hay que considerar que las antes indicadas normas serán de aplicación al caso de autos a partir de su vigencia (26 de noviembre del 2012), siempre que con ello no se vulnere derechos de la actora que han sido consagrados por la Constitución con el carácter de irrenunciables. En concreto, como quiera que se trata del derecho a la remuneración, la aplicación de la nueva forma de calcular y pagar la Bonificación por Preparación de Clases (ahora comprendida dentro de la RIM) no debe incidir en desmedro del monto que por dicho concepto el actor debe percibir hasta antes de la vigencia de las nuevas normas, es decir, la aplicación de la RIM no debe implicar en los hechos una reducción del monto de la Bonificación por Preparación de Clases calculada hasta el 25 de noviembre del 2012 en remuneraciones totales, pues con ello se vulneraría los artículos 23 y 26, inciso 2, de la Constitución Política del Estado. Entonces, si en los hechos, la aplicación de la nueva norma importa una reducción de este extremo de la remuneración del actor, dicha nueva norma será inaplicable a su caso (control difuso, por cuanto la constitucionalidad de la nueva norma no ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional en Proceso de Inconstitucionalidad) y se continuará aplicando la normatividad anterior; -----

OCTAVO: Que, siendo así, no es correcta la alegación de la entidad demandada, en cuanto considera que el cálculo –hasta el 25 de noviembre del 2012, día anterior a la vigencia de la Ley 29944- debe hacerse en base a la remuneración total permanente; pues la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, no distingue; tanto más si dicha norma prevé de manera explícita que la bonificación a que nos referimos debe ser otorgada en base a la remuneración total, la misma que está conformada – como ha quedado establecido- por la remuneración total permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa; -----

NOVENO: Que, consecuentemente, el Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013, y la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 13 de setiembre del 2013, en cuanto se refiere a la actora; contienen vicios que la invalidan,

conforme al inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444; por lo que debe declararse su nulidad, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente; debiendo disponerse que la demandada reajuste la bonificación por preparación de clases y evaluación en un equivalente al 30% de la remuneración total que percibe los demandantes desde que la administración pública le otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de noviembre del 2012; y la calcule conforme al artículo 56 de la Ley 29994 y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, a partir del 26 de noviembre del 2012 siempre que la aplicación de la nueva normatividad no importe una reducción de este extremo de la remuneración de la actora; amparando la demanda parcialmente en este extremo; -----

DECIMO: Que, en cuanto al pago de intereses legales, tratándose de la existencia de una deuda en su favor, se determina que se han generado los mismos; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil; debiendo ampararse dicha pretensión;-----

UNDECIMO: Que, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.-----

Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **E** contra **A y B**; sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, declaro **NULOS** el **Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ**, de fecha 13 de marzo del 2013, y la **Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED**, de fecha 13 de setiembre del 2013; en cuanto se refiere a la actora; **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución, reajuste y pague a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total desde que la administración pública les otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de noviembre del 2012; y la calcule conforme al artículo 56 de la Ley 29944 y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, a partir del 26 de noviembre del 2012 siempre que la aplicación de la nueva normatividad no importe una reducción de este extremo de la remuneración de la actora, previa deducción de lo

pagado por dicho concepto; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia. Sin costas ni costos. Notifíquese.-

SENTENCIA N° : 1495

Expediente N° : 07839-2013-0-1706-JR-LA-03
Demandante : E
Demandado : A y B
Materia : Proceso Contencioso Administrativo
Ponente : Señor U

Resolución número: Diez

En la Ciudad de Chiclayo, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los señores Jueces Superiores: U, G y C, en audiencia pública, con lo opinado por el representante del Ministerio Público según el dictamen fiscal que obra en autos de folios doscientos veintiuno a doscientos veinticuatro, pronuncia la siguiente resolución:

ASUNTO

Es objeto de grado la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de enero de dos mil quince, que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña E contra A, B, por apelación concedida a la parte demandada.

ANTECEDENTES

Con escrito presentado el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, la demandante E, interpone formal demanda contencioso administrativa contra A, B, solicitando la nulidad del Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha trece de marzo de dos mil trece, corriente a folios diez que deniega su petición de pago

por preparación de clase y evaluación ascendente al 30% de su remuneración total, y solicita se ordene a la entidad emplazada le reconozca dicho beneficio con sus respectivos devengados e intereses legales.

Por escrito de folios noventa y dos a noventa y ocho, B, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada. Sostiene que se trata de actos administrativos firmes sobre los años anteriores al reclamo iniciado por el demandante en vía administrativa para este caso. Refiere que el pago del treinta por ciento por preparación de clase se le hace en función de los artículos 8 y 9 del D.S. 051-91-PCM. Agrega que el demandante siempre ha conocido que se le ha pagado de esta forma. Entre otros argumentos.

Por resolución número cinco de fecha siete de enero de dos mil quince, el Señor Juez del Tercer Juzgado de Trabajo, emite sentencia declarando fundada la demanda de autos, al considerar que el criterio correcto para el cálculo de la bonificación en mención es de la remuneración total íntegra.

FUNDAMENTOS

1. Conforme al artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° de la Ley N° 27584, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo.

2. En el presente caso, según la demanda de autos la recurrente pretende la nulidad del Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha trece de marzo de dos mil trece, corriente a folios diez que deniega su petición de pago por preparación de clase y evaluación ascendente al 30% de su remuneración total, y de la Resolución ,y de la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED de fecha trece de setiembre de dos mil trece; y se ordene a la entidad demandada

ordene el pago de dicho beneficio, incluyendo los devengados e intereses legales correspondientes.

3. Por la función que anida el proceso contencioso administrativo de ser contralor de las actuaciones de la administración pública, la que tiene reservada la facultad de auto tutela administrativa, que implica la posibilidad de controlar sus propias decisiones vía los recursos internos que le reserva el derecho administrativo, corresponde verificar si quien acude en busca de tutela judicial ha cumplido con agotar la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o se encuentra inmersa en algunas de las excepciones que para el efecto señala el artículo 21° de la Ley N° 27584, para de esa manera obtener del órgano jurisdiccional un pronunciamiento sobre el fondo del asunto sometido a debate.

4. Al respecto, la reclamante por escrito del veintiocho de mayo de dos mil trece, corriente de folios cinco a catorce, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio cuestionado, por lo que la vía previa ha quedado agotada en los términos del artículo 20° de la Ley N° 27584, estando la causa expedita para una decisión de fondo en el fuero judicial.

5. Sobre la ineficacia de los actos administrativos, el artículo 10° del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece como vicios que producen la nulidad de un acto administrativo, entre otros los siguientes: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o de normas reglamentarias”*. En tal sentido, como en el presente caso se denuncia la inaplicación de una norma legal, el vicio denunciado se enmarcaría en el supuesto acotado, por lo que corresponde al operador jurídico emitir pronunciamiento de fondo valorando para tal efecto los medios probatorios allanados al proceso con arreglo al artículo 197° del Código Procesal Civil, que auspicia la sana crítica como mecanismo de valoración de los medios probatorios.

6. De autos fluye que la recurrente ante la persistencia de la empleada de pagarle el beneficio de bonificación especial del treinta por ciento por preparación de clases y evaluación en base a la Remuneración Permanente en lugar de la Remuneración Total Íntegra como es de ley, instaura el correspondiente procedimiento administrativo para lograr que la misma administración corrija su error; sin embargo, dicho justiciable al

considerar que el beneficio reclamado, en aplicación del artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, se aplica sobre la base de la Remuneración Total Permanente, conforme así se verifica de lo prescrito por el artículo 9° del mismo texto legal, desestima su pretensión.

Siendo esto así, conviene verificar si la decisión administrativa objeto de impugnación que considera que el beneficio reclamado se otorga sobre la base de la Remuneración Total Permanente resulta arreglada ley como se reafirma la emplazada, se encuentra conforme a derecho o es que, dicho beneficio debe ser otorgado en base al factor de referencia señalado por la actora.

7. Que, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212 (publicado el 20 de mayo de 1990), establece: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones equivalentes al 30% de su remuneración total*”. Es decir, la consecuencia jurídica prevista en el dispositivo legal acotado se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.

El órgano jurisdiccional no puede perder de vista que la norma legal acotada dispone taxativamente realizar el pago del citado beneficio sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas como el de remuneración total permanente como pretende la emplazada.

8. Sobre el tema la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil, ente encargado de la resolución de controversias individuales que se suscitan al interior del Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (artículo 17° D. Legislativo 1023), por Resolución N° 1249-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del cinco de octubre de dos mil diez, al resolver un caso similar declara fundada la pretensión del administrado al considerar que en atención del principio de especialidad, entendido como “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, debe preferirse la norma contenida en el Artículo 48° de la Ley N° 24029. Lo que determina que, para el cálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique la

remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.

9. Otra de las razones jurídicas que invoca el referido ente administrativo para adoptar la determinación anotada se encuentra el reiterado y uniforme pronunciamiento del Tribunal Constitucional relacionado a la aplicación de la remuneración total permanente para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la Ley N° 24029 establece expresamente como base de cálculo la remuneración total del docente, de la manera siguiente: *“De acuerdo con los artículos 52° de la Ley N.° 24029 y 213° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por el demandante se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N.° 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N.° 24029 debe ser entendido como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM”*. (Exp. N° 1367-2004-AA/TC. F. J. N° 2°).

10. Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2009-AI/TC, sobre el control de constitucionalidad de ejercicio a diferentes artículos del Decreto de Urgencia N° 026-2009, concluyó en su fundamento jurídico 11: *que el otorgamiento de beneficios previstos por ley, no pueden modificarse a través de un decreto de urgencia, pues ello resulta inconstitucional*. Bajo ese contexto, la Corte Suprema en la CASACIÓN N° 3197-2013, del veintidós de julio de dos mil catorce, señaló: *que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 pues el citado Decreto Supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido el presupuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuerza de ley*.

11. Interpretación constitucional que por el mérito del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional vincula a la judicatura nacional en la aplicación de la norma legal cuyo cumplimiento se pretende en el caso de autos.

12. En el presente caso, con la Resolución N° 01332, cuya copia corre a fojas quince, se acredita que la demandante fue nombrada con el carácter de titular a partir del siete de abril de 1980, asimismo con las copias de las boletas de pago corrientes de folios dieciocho a sesenta y tres, se confirma que la actora percibía la bonificación por preparación de clase y evaluación, sin embargo, el cálculo de dicha bonificación se ha dispuesto sobre la base de su remuneración total permanente y no sobre la base de su remuneración total a que hace referencia la aludida norma; por tanto el acto administrativo contenido en el oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha trece de marzo de dos mil trece, corriente a folios diez y la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED de fecha trece de setiembre de dos mil trece, están inmersos dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444, por lo que la pretensión de autos resulta fundada, debiendo otorgarse a la reclamante el beneficio solicitado desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre de dos mil doce, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944,

13 EN CUANTO AL ACTO FIRME, carece de sustento jurídico pues si bien la Ley 27444 del procedimiento administrativo general, en su artículo 212 señala que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en EL EXPEDIENTE N° 1723-2004-AA/TC de fecha cinco de julio de dos mil cuatro en el primer fundamento ha señalado que "al constituir los subsidios prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, y por ende, alimentaria, la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción". Este criterio de imprescriptibilidad y caducidad, resulta válidamente aplicable al caso de autos por cuanto, la bonificación por preparación de clases, tiene carácter remunerativo.

14. Asimismo, tampoco resulta atendible el agravio denunciado respecto de la deficiencia en la relación procesal de estos autos; ello en razón que ha sido emplazada A, entidad que expidió la actuación administrativa materia de impugnación y conforme a lo normado en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la legitimidad pasiva en los procesos contenciosos administrativos está conformada por la entidad administrativa que emitió la resolución impugnada; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no resultaba parte de este proceso.

15. Igualmente no existe el agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado completamente el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil trece. En efecto, la conclusión a que arriba la recurrida no infringe las mencionada norma legal ya que no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo en los términos a que se refieren los considerandos precedentes. Tanto más si las sentencias contenciosas administrativas que ordenan el pago de sumas de dinero se ejecutan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27584 (antes artículo 42° de la Ley N° 27584), según Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

16. El Colegiado advierte que con la vigencia de la nueva Ley de Reforma Magisterial N°29062 [luego la N°29944], todos los profesores que se encontraban en la Ley N°24029 y Ley 25212, ingresan automáticamente a dicho régimen legal, por lo que, sus remuneraciones son pagados conforme a la nueva normatividad, no siendo posible por el principio contenido en el artículo 103 de la Constitución del Estado extender los efectos de la abrogada ley a las relaciones y situaciones existentes con la nueva Ley. En ese sentido, el extremo de la recurrida que pretende prolongar la vigencia de la norma abrogada deviene nulo.

17. En relación a los devengados, al haberse determinado que la entidad emplazada no ha acreditado haber cumplido con el pago del beneficio reclamado conforme a ley se verifica la existencia de devengados, por lo que, en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N° 009-2000-AA/TC, que

conceptúa este derecho como beneficio social de carácter alimentario, amerita estimar la demanda en dicho extremo, que serán determinados en ejecución de sentencia.

18. A la decisión acotada, abona además de lo expuesto, la previsión contenida en el artículo 87° del Código Procesal Civil, en el sentido de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al haberse declarado fundada la pretensión de pago de devengados, el pago de intereses corre la misma suerte, por lo que, amerita declararla fundada, cuyo monto deberá ser establecida igualmente en ejecución de sentencia teniendo en cuenta la Ley N° 25920.

Por los fundamentos y normas legales expuestas, de conformidad con lo previsto en los artículos 121°, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, 4, inciso 1, 5, inciso 1 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2008-JUS, en atención a lo expuesto en el décimo cuarto fundamento de la presente sentencia, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de enero de dos mil quince, que declara **FUNDADA LA DEMANDA** Contencioso Administrativa interpuesta por E contra A y B, en consecuencia **NULO** el oficio 03901-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha trece de marzo de dos mil trece, corriente a folios diez . Asimismo **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED de fecha trece de septiembre de dos mil trece; y dispone que la parte demandada expida nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, a partir del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre de dos mil doce, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales.

Srs.

U, G, C

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

<p>características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p><i>expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	---

			<i>retóricos</i> Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

*(*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos*

donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización– Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X								
		Postura de las partes				X		7	[9 - 10]	Muy alta			
										[7 - 8]	Alta		
										[5 - 6]	Mediana		
										[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta		
						X		14		[13- 16]	Alta		
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana		
					X					[5 -8]	Baja		
Parte		1	2	3	4	5			[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5			[9 -	Mu			
											30		

									10]	y alta					
		Aplicación del principio de congruenc ia			X		9		[7 - 8]	Alt a					
										[5 - 6]	Me dia na				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baj a					
										[1 - 2]	Mu y baj a				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5.

Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>TERCER JUZGADO DE TRABAJO</p> <p>EXPEDIENTE N° : 07839 - 2013-0-1706-JR-LA-03</p> <p>DEMANDANTE : E</p> <p>DEMANDADA : A</p> <p>MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>					X					

	<p style="text-align: center;">ADMINISTRATIVA</p> <p>JUEZ : L</p> <p>SECRETARIO : S</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CINCO</p> <p>Chiclayo, siete de enero</p> <p>Del año dos mil quince</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; aparece de autos que mediante escrito de folios setenta y uno a ochenta y dos, doña E interpone demanda de Impugnación de Resolución</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>Administrativa contra A, y B; a fin de que se declare la nulidad: i) del Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013, en la cual se declara improcedente su petición; ii) de la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 23 de setiembre del 2013; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada 2) cumpla con pagar a favor de doña E, el pago de los devengados por concepto de bonificación especial por</p>	<p>1. Cuenta con una congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Tiene una congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho dados por las partes. Si cumple</p> <p>4. Tiene los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Tiene claridad. Si cumple</p>					X						10

<p>preparación de clases y evaluación equivalente del 30% en base a su remuneración total íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, y su reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, 3) el pago de intereses legales. Por Resolución Número Dos, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a los demandados. Mediante escrito de folios noventa y dos a noventa y ocho de autos, B se apersona, y absuelve traslado de la demanda, en los términos que indica, pidiendo que la misma sea declarada infundada, expresando que la demandante se le paga su sueldo en el 30% por preparación de clases, en aplicación de los artículos 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, y la demandante siempre ha conocido que se le ha pagado en esta forma, y por tanto ha perdido la oportunidad de reclamar aquello que debió hacerlo en su momento, teniendo la calidad de actos firmes los impugnados y respecto del pago conforme al indicado decreto supremo se realiza sobre la base de la remuneración total permanente. Por Resolución Número Dos, se tiene por apersonado al proceso a don B, por contestada la demanda, se declara saneado el proceso, fijándose puntos controvertidos y se admiten medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas, y se dispone remitir los autos al Ministerio Público. De folios ciento ochenta a ciento ochenta y cinco obra el Dictamen de la Segunda Fiscalía Provincial Civil en el que se opina que se declare Fundada la demanda. Por Resolución Número Tres, se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pone de conocimiento del dictamen fiscal a las partes. Por Resolución Número Cuatro, se dispone que los autos pasen a Despacho para emitir sentencia Y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	-Calidad de la motivación de los hechos y el derecho-					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, es objeto de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda interpuesta por doña E interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra A y B; a fin de que se declare la nulidad: 1) i) del Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013, en la cual se declara improcedente su petición; ii) de la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 23 de setiembre del 2013; y en consecuencia se ordene a la entidad demandada 2) cumpla con pagar a favor de doña E, el pago de los devengados por concepto de bonificación especial por preparación de</p>	<p>1. Los fundamentos existen en la elección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2. Los fundamentos establecen la confiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Los fundamentos demuestran aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/</p> <p>4. Los fundamentos evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Tiene claridad Si cumple.</p>										

	<p>clases y evaluación equivalente del 30% en base a su remuneración total íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, y su reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, 3) el pago de intereses legales;----- -----</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: Que, conforme al principio establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.1. De dicho Texto Único Ordenado establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, conforme al artículo 5.2. Del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la</p>	<p>1. Los fundamentos se van a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos Si cumple 2. Los fundamentos se dirigen a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Los fundamentos se dirigen a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Los fundamentos se dirigen a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>										

<p>adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin; ----- -----</p> <p>TERCERO: Que, de los actuados administrativos se tiene que: i) Mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2013, de folios once a catorce, la demandante solicita el reintegro del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones en el 30% de su remuneración total Integra; ii) Por Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013, de folios diez, por el cual se declara improcedente lo solicitado; iii) Mediante escrito de fecha 28 de mayo del 2013, de folios cinco a nueve de autos, la demandante interpone recurso de apelación contra el precitado oficio; iv) Por Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 13 de setiembre del 2013, de folios tres a cuatro y vuelta, se declara improcedente su recurso administrativo de apelación interpuesto; dando por agotada la vía administrativa;-----</p> <p>CUARTO: Que, el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, establece que: <i>“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”</i>. Entonces, para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por el servidor, debemos remitirnos al artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que: <i>“Para los efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total</i></p>												20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p><i>Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria por homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”; -----</i></p> <p>QUINTO: Que, del análisis comparativo de las normas antes citadas con el contenido de las boletas de pago de la demandante, que corren de fojas dieciocho a setenta de autos, se resulta que a ésta se le paga la bonificación por preparación de clases y evaluación; sin embargo, el monto consignado en las indicadas boletas de pago no se ha calculado en función de la remuneración total prevista en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, sino que se ha tomado como base de cálculo la remuneración total permanente; siendo que se le ha pagado el 30% de la remuneración total permanente y no el 30% de la remuneración total como debe ser; ----- -----</p> <p>SEXTO: Que, sin perjuicio de la argumentación precedente, es preciso analizar la parte pertinente de la Ley 29944, Ley de Reforma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del 2012, que en su artículo 56 establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), dentro de la cual queda comprendida la Bonificación por Preparación de Clases; y también el artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, que fija el monto de la RIM en S/. 51.00 nuevos soles por hora de trabajo semanal - mensual para la Primera Escala de la Carrera Pública Magisterial. Y como el de autos es un derecho que subsiste en el tiempo de manera continuada, las normas antes referidas, conforme a la Teoría de los Hechos Cumplidos, son de aplicación inmediata a la situación de hecho generadora del derecho, que se suceda a partir de la vigencia de dichas normas;</p> <p>SÉTIMO: Que, sin embargo, también hay que considerar que las antes indicadas normas serán de aplicación al caso de autos a partir de su vigencia (26 de noviembre del 2012), siempre que con ello no se vulnere derechos de la actora que han sido consagrados por la Constitución con el carácter de irrenunciables. En concreto, como quiera que se trata del derecho a la remuneración, la aplicación de la nueva forma de calcular y pagar la Bonificación por Preparación de Clases (ahora comprendida dentro de la RIM) no debe incidir en desmedro del monto que por dicho concepto el actor debe percibir hasta antes de la vigencia de las nuevas normas, es decir, la aplicación de la RIM no debe implicar en los hechos una reducción del monto de la Bonificación por Preparación de Clases calculada hasta el 25 de noviembre del 2012 en remuneraciones totales, pues con ello se vulneraría los artículos 23 y 26, inciso 2, de la Constitución Política del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estado. Entonces, si en los hechos, la aplicación de la nueva norma importa una reducción de este extremo de la remuneración del actor, dicha nueva norma será inaplicable a su caso (<u>control difuso</u>, por cuanto la constitucionalidad de la nueva norma no ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional en Proceso de Inconstitucionalidad) y se continuará aplicando la normatividad anterior; ----- -----</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, siendo así, no es correcta la alegación de la entidad demandada, en cuanto considera que el cálculo –hasta el 25 de noviembre del 2012, día anterior a la vigencia de la Ley 29944- debe hacerse en base a la remuneración total permanente; pues la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, no distingue; tanto más si dicha norma prevé de manera explícita que la bonificación a que nos referimos debe ser otorgada en base a la remuneración total, la misma que está conformada – como ha quedado establecido- por la remuneración total permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa; -----</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, consecuentemente, el Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2013, y la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha 13 de setiembre del 2013, en cuanto se refiere a la actora; contienen vicios que la invalidan, conforme al inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444; por lo que debe declararse su nulidad, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente; debiendo disponerse que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandada reajuste la bonificación por preparación de clases y evaluación en un equivalente al 30% de la remuneración total que percibe los demandantes desde que la administración pública le otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de noviembre del 2012; y la calcule conforme al artículo 56 de la Ley 29994 y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, a partir del 26 de noviembre del 2012 siempre que la aplicación de la nueva normatividad no importe una reducción de este extremo de la remuneración de la actora; amparando la demanda parcialmente en este extremo; -----</p> <p><u>DECIMO:</u> Que, en cuanto al pago de intereses legales, tratándose de la existencia de una deuda en su favor, se determina que se han generado los mismos; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil; debiendo ampararse dicha pretensión;-----</p> <p><u>UNDECIMO:</u> Que, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de noviembre del 2012; y la calcule conforme al artículo 56 de la Ley 29944 y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, a partir del 26 de noviembre del</p>	<p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2012 siempre que la aplicación de la nueva normatividad no importe una reducción de este extremo de la remuneración de la actora, previa deducción de lo pagado por dicho concepto; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia. Sin costas ni costos. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento cuenta con mención expresa de lo que se decide. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se establece. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento dice a quién le corresponde cumplir con la pretensión establecida/ en lo reclamado,. Si cumple.</p> <p>4. El fundamento establece claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. tiene claridad: Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>	

Fuente: expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución admirativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>SENTENCIA N° : 1495</p> <p>Expediente N° : 07839-2013-0-1706-JR-LA-03</p> <p>Demandante : E</p> <p>Demandado : A y B</p> <p>Materia : Proceso Contencioso Administrativo</p> <p>Ponente : Señor <u>U</u></p> <p>Resolución número: Diez</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple.</p> <p>2. cuenta con el asunto Si cumple.</p> <p>3. Se tiene la personalización de las partes. Si cumple.</p> <p>4. Se tiene con aspectos del proceso: Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X						
	<p>En la Ciudad de Chiclayo, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los señores Jueces Superiores: U, G y C, en audiencia pública, con</p>	<p>1. Establece el objeto de la impugnación Si cumple.</p> <p>2. demuestra coherencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. cuenta con las pretensiones de quien formula la impugnación/o</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>lo opinado por el representante del Ministerio Público según el dictamen fiscal que obra en autos de folios doscientos veintiuno a doscientos veinticuatro, pronuncia la siguiente resolución:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Es objeto de grado la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de enero de dos mil quince, que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña E contra A, B, por apelación concedida a la parte demandada.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Con escrito presentado el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, la demandante E, interpone formal demanda contencioso administrativa contra A, B, solicitando la nulidad del Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha trece de marzo de dos mil trece, corriente a folios diez que deniega su petición de pago por preparación de clase y evaluación ascendente al 30% de su remuneración total, y solicita se ordene a la entidad emplazada le reconozca dicho beneficio con sus respectivos devengados e intereses legales.</p> <p>Por escrito de folios noventa y dos a noventa y ocho, B, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada. Sostiene que se trata de actos</p>	<p><i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Cuenta con las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las parte. Si cumple.</p> <p>5. Tiene claridad: Si cumple.</p>					X					10
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>administrativos firmes sobre los años anteriores al reclamo iniciado por el demandante en vía administrativa para este caso. Refiere que el pago del treinta por ciento por preparación de clase se le hace en función de los artículos 8 y 9 del D.S. 051-91-PCM. Agrega que el demandante siempre ha conocido que se le ha pagado de esta forma. Entre otros argumentos.</p> <p>Por resolución número cinco de fecha siete de enero de dos mil quince, el Señor Juez del Tercer Juzgado de Trabajo, emite sentencia declarando fundada la demanda de autos, al considerar que el criterio correcto para el cálculo de la bonificación en mención es de la remuneración total íntegra.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	"Calidad de la motivación de los hechos y el derecho"					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>1. Conforme al artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° de la Ley N° 27584, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo.</p> <p>2. En el presente caso, según la demanda de autos la recurrente pretende la nulidad del Oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha trece de marzo de dos mil trece, corriente a folios diez que deniega su petición de pago por preparación de clase</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

	<p>y evaluación ascendente al 30% de su remuneración total, y de la Resolución ,y de la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED de fecha trece de setiembre de dos mil trece; y se ordene a la entidad demandada ordene el pago de dicho beneficio, incluyendo los devengados e intereses legales correspondientes.</p> <p>3. Por la función que anida el proceso contencioso administrativo de ser contralor de las actuaciones de la administración pública, la que tiene reservada la facultad de auto tutela administrativa, que implica la posibilidad de controlar sus propias decisiones vía los recursos internos que le reserva el derecho administrativo, corresponde verificar si quien acude en busca de tutela judicial ha cumplido con agotar la vía</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. denota lenguaje claro: Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o se encuentra inmersa en algunas de las excepciones que para el efecto señala el artículo 21° de la Ley N° 27584, para de esa manera obtener del órgano jurisdiccional un pronunciamiento sobre el fondo del asunto sometido a debate.</p> <p>4. Al respecto, la reclamante por escrito del veintiocho de mayo de dos mil trece, corriente de folios cinco a catorce, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio cuestionado, por lo que la vía previa ha quedado agotada en los términos del artículo 20° de la Ley N° 27584, estando la causa expedita para una decisión de fondo en el fuero judicial.</p>	<p>1. Los fundamentos tienden a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Los fundamentos se orientan a interpretar las normas aplicadas Si cumple.</p> <p>3. Los fundamentos se orientan a respetar los derechos Fundamentales. . Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Denota claridad Si cumple.</p>											20

<p>5. Sobre la ineficacia de los actos administrativos, el artículo 10° del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece como vicios que producen la nulidad de un acto administrativo, entre otros los siguientes: <i>“La contravención a la Constitución, a las leyes o de normas reglamentarias”</i>. En tal sentido, como en el presente caso se denuncia la inaplicación de una norma legal, el vicio denunciado se enmarcaría en el supuesto acotado, por lo que corresponde al operador jurídico emitir pronunciamiento de fondo valorando para tal efecto los medios probatorios allanados al proceso con arreglo al artículo 197° del Código Procesal Civil, que auspicia la sana crítica como mecanismo de valoración de los medios probatorios.</p> <p>6. De autos fluye que la recurrente ante la persistencia de la emplazada de pagarle el beneficio de bonificación especial del treinta por ciento por preparación de clases y evaluación en base a la Remuneración Permanente en lugar de la Remuneración Total Íntegra como es de ley, instaura el correspondiente procedimiento administrativo para lograr que la misma administración corrija su error; sin embargo, dicho justiciable al considerar que el beneficio reclamado, en aplicación del artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, se aplica sobre la base de la Remuneración Total Permanente, conforme así se verifica de lo prescrito por el artículo 9° del mismo texto legal, desestima su pretensión.</p>						<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Siendo esto así, conviene verificar si la decisión administrativa objeto de impugnación que considera que el beneficio reclamado se otorga sobre la base de la Remuneración Total Permanente resulta arreglada ley como se reafirma la emplazada, se encuentra conforme a derecho o es que, dicho beneficio debe ser otorgado en base al factor de referencia señalado por la actora.</p> <p>7. Que, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212 (publicado el 20 de mayo de 1990), establece: “<i>El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluaciones equivalentes al 30% de su remuneración total</i>”. Es decir, la consecuencia jurídica prevista en el dispositivo legal acotado se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.</p> <p>El órgano jurisdiccional no puede perder de vista que la norma legal acotada dispone taxativamente realizar el pago del citado beneficio sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas como el de remuneración total permanente como pretende la emplazada.</p> <p>8. Sobre el tema la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil, ente encargado de la resolución de controversias individuales que se suscitan al interior del Sistema de Administrativo de Gestión de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Recursos Humanos (artículo 17° D. Legislativo 1023), por Resolución N° 1249-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del cinco de octubre de dos mil diez, al resolver un caso similar declara fundada la pretensión del administrado al considerar que en atención del principio de especialidad, entendido como “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, debe preferirse la norma contenida en el Artículo 48° de la Ley N° 24029. Lo que determina que, para el cálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.</p> <p>9. Otra de las razones jurídicas que invoca el referido ente administrativo para adoptar la determinación anotada se encuentra el reiterado y uniforme pronunciamiento del Tribunal Constitucional relacionado a la aplicación de la remuneración total permanente para el pago de otros beneficios, sobre los cuales la Ley N° 24029 establece expresamente como base de cálculo la remuneración total del docente, de la manera siguiente: <i>“De acuerdo con los artículos 52° de la Ley N.° 24029 y 213° del Decreto Supremo N.° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por el demandante se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N.° 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N.° 24029 debe ser entendido como</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM". (Exp. N.º 1367-2004-AA/TC. F. J. N.º 2º).</i></p> <p>10. Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00007-2009-AI/TC, sobre el control de constitucionalidad de ejercicio a diferentes artículos del Decreto de Urgencia N.º 026-2009, concluyó en su fundamento jurídico 11: <i>que el otorgamiento de beneficios previstos por ley, no pueden modificarse a través de un decreto de urgencia, pues ello resulta inconstitucional.</i> Bajo ese contexto, la Corte Suprema en la CASACIÓN N.º 3197-2013, del veintidós de julio de dos mil catorce, señaló: <u><i>que el artículo 10º del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48º de la Ley N.º 24029, modificado por el artículo 1º de la Ley N.º 25212 pues el citado Decreto Supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido el presupuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuerza de ley.</i></u></p> <p>11. Interpretación constitucional que por el mérito del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional vincula a la judicatura nacional en la aplicación de la norma legal cuyo cumplimiento se pretende en el caso de autos.</p> <p>12. En el presente caso, con la Resolución N.º 01332, cuya copia corre a fojas quince, se acredita que la demandante fue nombrada con el carácter de titular a partir del siete de abril de 1980, asimismo con las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>copias de las boletas de pago corrientes de folios dieciocho a sesenta y tres, se confirma que la actora percibía la bonificación por preparación de clase y evaluación, sin embargo, el cálculo de dicha bonificación se ha dispuesto sobre la base de su remuneración total permanente y no sobre la base de su remuneración total a que hace referencia la aludida norma; por tanto el acto administrativo contenido en el oficio N° 03901-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha trece de marzo de dos mil trece, corriente a folios diez y la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED de fecha trece de setiembre de dos mil trece, están inmersos dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444, por lo que la pretensión de autos resulta fundada, debiendo otorgarse a la reclamante el beneficio solicitado desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre de dos mil doce, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944,</p> <p>13 EN CUANTO AL ACTO FIRME, carece de sustento jurídico pues si bien la Ley 27444 del procedimiento administrativo general, en su artículo 212 señala que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en EL EXPEDIENTE N° 1723-2004-AA/TC de fecha cinco de julio de dos mil cuatro en el primer fundamento ha señalado que "al constituir los subsidios prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, y por ende, alimentaria, la afectación es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción". Este criterio de imprescriptibilidad y caducidad, resulta válidamente aplicable al caso de autos por cuanto, la bonificación por preparación de clases, tiene carácter remunerativo.</p> <p>14. Asimismo, tampoco resulta atendible el agravio denunciado respecto de la deficiencia en la relación procesal de estos autos; ello en razón que ha sido emplazada A, entidad que expidió la actuación administrativa materia de impugnación y conforme a lo normado en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la legitimidad pasiva en los procesos contenciosos administrativos está conformada por la entidad administrativa que emitió la resolución impugnada; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no resultaba parte de este proceso.</p> <p>15. Igualmente no existe el agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado completamente el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil trece. En efecto, la conclusión a que arriba la recurrida no infringe las mencionada norma legal ya que no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo en los términos a que se refieren los considerandos precedentes. Tanto más si las sentencias contenciosas administrativas que ordenan el pago de sumas de dinero se ejecutan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27584 (antes artículo 42° de la Ley N° 27584), según Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>16.El Colegiado advierte que con la vigencia de la nueva Ley de Reforma Magisterial N°29062 [luego la N°29944], todos los profesores que se encontraban en la Ley N°24029 y Ley 25212, ingresan automáticamente a dicho régimen legal, por lo que, sus remuneraciones son pagados conforme a la nueva normatividad, no siendo posible por el principio contenido en el artículo 103 de la Constitución del Estado extender los efectos de la abrogada ley a las relaciones y situaciones existentes con la nueva Ley. En ese sentido, el extremo de la recurrida que pretende prolongar la vigencia de la norma abrogada deviene nulo.</p> <p>17. En relación a los devengados, al haberse determinado que la entidad emplazada no ha acreditado haber cumplido con el pago del beneficio reclamado conforme a ley se verifica la existencia de devengados, por lo que, en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N° 009-2000-AA/TC, que conceptúa este derecho como beneficio social de carácter alimentario, amerita estimar la demanda en dicho extremo, que serán determinados en ejecución de sentencia.</p> <p>18. A la decisión acotada, abona además de lo expuesto, la previsión contenida en el artículo 87° del Código Procesal Civil, en el sentido de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al haberse declarado fundada la pretensión de pago de devengados, el pago de intereses corre la misma suerte, por lo que, amerita declararla fundada, cuyo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>monto deberá ser establecida igualmente en ejecución de sentencia teniendo en cuenta la Ley N° 25920.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1250-2013-GR.LAMB/GRED de fecha trece de septiembre de dos mil trece; y dispone que la parte demandada expida nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, a partir del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre de dos mil doce, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales.</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Srs.</p> <p>U, G, C</p>	<p>1. El pronunciamiento tiene mención expresa de lo que se decide. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento tiene mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento tiene a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento tiene mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

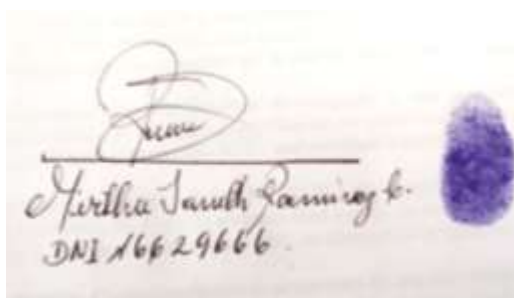
Fuente: expediente N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 07839-2013-0-1706-JR-LA-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Trujillo, 20 de marzo del 2021



Yuritha Sarah Zamora
DNI 16629666

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/):
Suministros			
• Impresiones	0.30	196	58.80
• Fotocopias	0.10	196	19.60
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	200	20.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			260.40
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
SUB TOTAL			300.40
Total de presupuesto desembolsable			300.40
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/):
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 952.40